

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2019-11236 *Orden INN/47/2019, de 18 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en pyme y gran empresa en el sector industrial de Cantabria.*

La Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas y con el objetivo de reducir en lo posible el consumo de los combustibles fósiles, se plantea promover el uso de energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética.

El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (BOE de 13/04/2019), establece las bases reguladoras de las ayudas para realizar actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética. Con ello se pretende contribuir a alcanzar los objetivos de reducción del consumo de energía final, entendida como toda la energía final suministrada a la industria sin incluir los suministros del sector de transformación de la energía y las industrias de energía propiamente dichas, fijados por la normativa comunitaria.

El artículo 2.1 del citado Real Decreto establece como beneficiarios directos de las ayudas previstas en el citado Programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, que deberán destinar el importe de las ayudas a los sujetos enumerados en el apartado segundo del citado artículo, a cuyo efecto deberán, previamente, aprobar la correspondiente convocatoria.

Asimismo, el artículo 9 del citado Real Decreto atribuye la competencia de coordinación y seguimiento del programa al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica.

El citado Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, dispone que, previa aceptación expresa e inequívoca de la subvención concedida, el IDAE librará en un único pago las cantidades acordadas conforme a lo previsto en el mismo.

En el Anexo II de este real decreto se establece un importe total para la Comunidad Autónoma de Cantabria de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (4.105.555,15 €), el cual ha sido objeto de aceptación en los términos exigidos por el mismo.

Vistos los antecedentes señalados y en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por la presente

RESUELVO

Primero.- *Objeto y bases reguladoras.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar la convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en pyme y gran empresa en el sector industrial de Cantabria.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas están contenidas en el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (BOE de 13/04/2019).

Segundo.- Financiación.

1. La financiación de estas subvenciones, hasta un máximo de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (4.105.555,15 €), se llevará a efecto de acuerdo con el expediente de gasto de tramitación anticipada nº 2019/IN/29 (2019/533), siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, y de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2020: 105.555,15 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.
- Año 2021: 2.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.
- Año 2022: 1.500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.
- Año 2023: 500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

2. Esta distribución por anualidades tiene carácter estimativo y se podrá reajustar en función de las solicitudes presentadas cada uno de los años.

Tercero.- Cofinanciación con fondos FEDER.

Estas ayudas serán objeto de cofinanciación con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España, siempre que sean elegibles dentro del mismo, conforme se desarrolla en el artículo 10 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Cuarto.- Personas beneficiarias.

1. Para cada tipo de actuación y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 263/2019, de 12 abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas, siempre que tengan su residencia fiscal en España:

a) Las empresas que tengan la consideración de PYME o de Gran Empresa del sector industrial, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los siguientes:

07. Extracción de minerales metálicos.
08. Otras industrias extractivas.
09. Actividades de apoyo a la industria extractiva.
10. Industria de la alimentación.
11. Fabricación de bebidas.
13. Industria textil.
14. Confección de prendas de vestir.
15. Industria del cuero y del calzado.
16. Industria de la madera y corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
17. Industria del papel.
18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
19. Coquerías y refino de petróleo.
20. Industria química.
21. Fabricación de productos farmacéuticos.
22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.
23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
24. Metalurgia; Fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones.
25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.
30. Fabricación de otro material de transporte.
31. Fabricación de muebles.
32. Otras industrias manufactureras.
33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.
35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
36. Captación, depuración y distribución de agua.
37. Recogida y tratamiento de aguas residuales.
38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

b) Las empresas de servicios energéticos entendiendo como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser destinatarias últimas de las ayudas, estas

empresas deberán actuar en función de un contrato de servicios energéticos con alguna de las empresas que se indican en el apartado a), lo que se acreditará conforme a lo dispuesto en el Anexo III del citado Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa a la empresa donde se ejecute el proyecto.

2. Las personas jurídicas tendrán actividad en territorio español y, en el caso de agrupaciones de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos, facultando a un representante para tramitar la solicitud y recibir, en su caso, la ayuda que se pudiera otorgar.

3. Para la consideración de pequeña y mediana empresa se atenderá a la definición contenida en el Anexo I del Reglamento UE nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Quinto.- Actuaciones elegibles.

1. Siempre que estén ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán subvencionables las siguientes actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, y en su Anexo IV:

Actuación 1: Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.

-Objetivo: El objetivo es reducir el consumo de energía final en PYME y gran empresa del sector industrial mediante la mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.

-Descripción: Se trata de promover la sustitución de equipos e instalaciones así como sistemas auxiliares consumidores de energía por otros que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética o la mejor tecnología disponible con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂.

-Requisitos de eficiencia energética: Las actuaciones deben cumplir la legislación vigente que les afecte para el cálculo y desarrollo de las medidas de eficiencia energética. En el caso de no existir normativa o legislación aplicable se utilizará la Mejor Tecnología Disponible de ahorro y eficiencia energética. El ratio económico-energético máximo será de 14.379 € de inversión elegible/tep de ahorro de energía final en un año. La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de este Programa se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

-Se entenderá por inversión elegible la establecida en el apartado correspondiente a esta medida en el Anexo IV del Real Decreto 263/2019 y teniendo en cuenta las definiciones que aparecen en dicho Anexo.

Actuación 2: Implantación de sistemas de gestión energética.

-Objetivo: El objetivo es reducir el consumo de energía final en PYME y gran empresa del sector industrial mediante la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética.

-Descripción: Se pretende promover la implantación de sistemas de gestión energética con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂ de las instalaciones industriales de los beneficiarios.

-Requisitos de eficiencia energética: Se establecen los siguientes requisitos de eficiencia energética:

- El ratio económico-energético máximo será de 14.501 € de inversión elegible/tep de ahorro de energía final en un año.
- Cumplir con la Norma UNE-EN ISO 50001 relativa a los sistemas de gestión energética o la que en su lugar la sustituya.
- Las actuaciones deben cumplir la legislación vigente que les afecte para el cálculo y desarrollo de las medidas de eficiencia energética. En el caso de no existir normativa o legislación aplicable se utilizará la Mejor Tecnología Disponible de ahorro y eficiencia energética.
- La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de este Programa se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

- Se entenderá por inversión elegible la establecida en el apartado correspondiente a esta medida en el Anexo IV del Real Decreto 263/2019 y teniendo en cuenta las definiciones que aparecen en dicho Anexo.

2. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. A estos efectos se entiende por "inicio de los trabajos" la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, de ambas fechas la más antigua. Los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se considerarán como «inicio de los trabajos».

3. No se considerará elegible ningún coste de ejecución de la actuación que haya sido facturado al destinatario último de las ayudas con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda entendiéndose por tal la fecha de registro de la solicitud.

No obstante, lo anterior podrán acogerse al programa los costes correspondientes a actuaciones preparatorias de la actuación que sean

necesarios para presentar la solicitud como pueden ser, entre otros, proyecto, memorias técnicas o certificados, siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria.

4. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes, forma y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente, mediante formulario normalizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril. La presentación electrónica se podrá realizar a través de la ficha disponible en la sede electrónica sede.cantabria.es. El modelo de solicitud a utilizar podrá localizarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, así como en el portal web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DIR3 A06027837) y vendrán cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación administrativa y técnica que se establece en el punto 1 del Anexo III del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

El modelo de memoria descriptiva a que se refiere la letra j) del punto 1 del Anexo III antes señalado, que debe acompañar a la solicitud, estará disponible tanto en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria como en el portal web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

4. Salvo que el solicitante manifieste oposición expresa al respecto, la Dirección General de Industria, Energía y Minas recabará de oficio los siguientes datos:

- o DNI/NIF del solicitante y en su caso de su representante legal, certificados relativos al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social; y copia de Poderes notariales de representación, en caso de que se cuente con Código Seguro de Verificación (CSV).

- o En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:
 - Copia del DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal, certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social y copia de los poderes notariales de representación.

Séptimo.- Régimen de concesión.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación, con la documentación completa y conforme, hasta el agotamiento de los fondos, resolviéndose en lo demás en la forma prevista por el artículo 8 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Octavo.- Cuantía de la ayuda.

1. Para determinar la cuantía de las ayudas se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.
2. La cuantía máxima de ayuda por solicitud a que se refiere el apartado c) del citado Anexo I será el importe total autorizado para esta convocatoria.

Noveno.- Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, que verificará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.
2. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio o por el Consejo de Gobierno. En ambos casos la resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la haya dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

JUEVES, 2 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 1

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención se notificará individualmente a los interesados de conformidad con el artículo 26 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa que corresponda.

Décimo.- Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.7 del citado Real Decreto 263/2019, el plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de veinticuatro (24) meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda

2. Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los treinta (30) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Undécimo.- Forma y plazo de justificación de las actuaciones subvencionadas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.8 del citado Real Decreto 263/2019, los beneficiarios, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la finalización del plazo concedido para la ejecución de la actuación, deberán justificar la ayuda a través de la presentación, al Servicio de Fomento, de la documentación justificativa establecida en el artículo 10 y en el punto 2 del Anexo III del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Tanto el modelo de memoria técnica justificativa como el de informe emitido por un organismo de control a que se refieren los apartados c) y d) del punto 2 del Anexo III del citado Real Decreto 263/2019, estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en el portal web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2. De acuerdo con el apartado g) del punto 2 del Anexo III del citado Real Decreto 263/2019, se estará exento de la obligación de aportar la documentación que se indica en las letras a), c), e), f), j), k), l) y n) de dicho punto, siempre que el alcance de la revisión de la cuenta justificativa por la persona auditora contenga, al menos:

JUEVES, 2 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 1

- Revisión de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por las bases reguladoras y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Dicha memoria incorporará el informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones y deberá incluir información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

Igualmente, esta memoria incorporará un reportaje fotográfico de las instalaciones iniciales sobre las que se han realizado las actuaciones, identificando equipos y/o instalaciones principales a sustituir, así como de las placas de características de los mismos. Además, incorporará otro reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones principales, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Además, aportará la información y el enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Comunitarios FEDER haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

- Revisión de la memoria económica abreviada que incluya el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda.

Además, incluirá relación de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

Debe acreditar la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas.

Debe acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas, así como que dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la

elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del Real Decreto 263/2019, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

En aquellos casos en que el destinatario último de las ayudas esté obligado a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, el auditor será designado por el destinatario último de las ayudas entre auditores o empresas de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Se ha de formalizar un contrato entre el auditor y el destinatario último de la subvención en el que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

- Obligación del destinatario último de las ayudas de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo a las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.
- Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.
- Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso del destinatario último de las ayudas de autorización de comunicación entre auditores.
- El informe a emitir por el auditor debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión: objeto, naturaleza y alcance, resultado y fecha y firma.

Duodécimo.- Pago de la ayuda.

1. Comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda la documentación justificativa referida en el apartado undécimo de esta orden dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, al Ministerio para la Transición Ecológica y a la cofinanciación FEDER, en su caso.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimotercero.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 5 (Obligaciones esenciales de los destinatarios últimos de las ayudas) del Real Decreto 263/2019, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Título IV de la citada Ley.

Decimocuarto.- Régimen de compatibilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 263/2019, las ayudas otorgadas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- b) Que las ayudas otorgadas por las otras Administraciones, para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.

Decimoquinto.- Publicidad.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 263/2019.

Decimosexto.- Pérdida del derecho al cobro de la ayuda y reintegro.

1. En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 263/2019, procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de las ayudas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

Decimoséptimo.- Normativa aplicable.

En todo lo no especificado en las bases reguladoras de estas ayudas, contenidas en el Real Decreto 263/2019, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimooctavo.- Efectos.

La presente orden desplegará sus efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de diciembre de 2019.
El consejero de Innovación, Industria, Transporte Y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2019/11236